



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00197 00**

Estando la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que se allegó como base del referido trámite acta de mediación con registro No. 2022-20-05-00028, la cual no cumple con los requisitos previstos en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998, el cual contempla *“los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”* por cuanto se advierte del reseñado documento, en virtud del cual el señor Yesid Leonardo Morales se comprometió a entregar un apartamento el 25 de mayo del año en curso, que no figuran los elementos esenciales del contrato de arrendamiento cuya terminación se dispuso por mutuo acuerdo de las partes, entre ellos, la *“b) Identificación del inmueble objeto del contrato; c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble; d) Precio y forma de pago”* (artículo 3 de la Ley 820 de 2003); circunstancia que indefectiblemente impide avocar conocimiento del asunto de la referencia, máxime que al tenor de lo preceptuado en el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016 consagra que *“De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, **la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.**”*, circunstancia por la que resulta indispensable la identificación plena del predio (cosa), objeto del vínculo contractual y la determinación del canon estipulado o precio (artículo 1973 Código Civil), a propósito de materializar su restitución (negrilla fuera del texto).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por no reunir las exigencias normativas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la anterior solicitud de entrega de inmueble arrendado instaurada por **CARLOS ARTURO GALEANO GÓMEZ** en contra de **YESID LEONARDO MORALES**.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **37** hoy **06/06/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ae8d57e3f38d8689fce0f9df4eb9ed67131cbb64e6a6fac209cbf755ef69389a**

Documento generado en 03/06/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>